

PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE:

LEY

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto promover ciudades saludables para las personas adultas mayores, asegurando su integración en las calles, veredas, y lugares públicos para garantizar su protección integral.

Artículo 2.- A los efectos de esta ley, se entienden como adultos mayores a todas aquellas personas de sesenta (60) años o más de edad.

Artículo 3.- Las ciudades saludables deben realizar en forma programada y progresiva las siguientes adecuaciones:

- a) Entornos agradables, limpios y seguros;
- b) Lugares de descanso en todas las manzanas con una distancia que no exceda de dos cuadras;
- c) Aceras de superficie nivelada, anti-deslizante; con ancho suficiente para sillas de ruedas;
- d) Cordones en declive nivelados con la calle en cada esquina;
- e) Veredas libres de obstrucciones;
- f) Prioridad de acceso para peatones;
- g) Cruces peatonales seguros.-



Artículo 4.- Las personas adultas mayores recibirán trato preferencial cuando realicen gestiones personales ante las dependencias del Estado, provincial o municipal y del sector privado.-

ï

Artículo 5.- Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la infraestructura, el mobiliario, el equipamiento y los recursos humanos adecuados para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad.-

Artículo 6.- La Administración Pública y las entidades autárquicas, de acuerdo con sus respectivas posibilidades presupuestarias, adoptarán las medidas necesarias para facilitar el acceso, la movilidad y el desplazamiento de los adultos mayores en todas sus dependencias.-

Artículo 7. – La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo. -

Artículo 8.- La autoridad de aplicación a través de los ministerios pertinentes, propiciará la adopción de medidas urbanísticas, viales, arquitectónicas y/o edilicias destinadas a facilitar el desplazamiento de los adultos mayores en la vía pública y su acceso y movilidad en los espacios públicos.-

Artículo 9.- El Estado tiene el deber de velar y asistir a los adultos mayores a los efectos de garantizar la efectiva vigencia de los derechos que se les reconocen en virtud de la presente ley.-



Artículo 10. – Invítese a los Municipios que integran la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.-

Artículo 11. - Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

Bra. MARIWALEJANDRA LORDI Diputada Bloque Cambiemos H.C. Diputados Pcia. Bs



FUNDAMENTOS

La nueva estructura social formada por un importante contingente de personas mayores, avoca a un estudio actualizado del tema. El espectacular aumento de la esperanza de vida, junto con los avances en la investigación médica y el descenso de la natalidad, han contribuido a que la conformación de la sociedad cambie.-

En la actualidad, existe un número elevado de personas mayores que se prevé, aumentará inexorablemente en el futuro. El envejecimiento y la urbanización de la población son dos tendencias globales que, juntas, constituyen fuerzas importantes que caracterizan el siglo XXI. A medida que las ciudades crecen, su proporción de residentes de 60 años de edad y más va en aumento.-

Las personas mayores son un recurso para sus familias, comunidades y economías en enternos de vida sustentadores y facilitadores. La OMS considera que el envejecimiento activo constituye un proceso que dura toda la vida y es afectado por varios factores que, por sí solos y en conjunto, favorecen la salud, la participación y la seguridad en la vida de los adultos mayores. Basada en este enfoque de la OMS hacia el envejecimiento activo, el propósito de este proyecto de ley es lograr que las ciudades se comprometan a ser más amigables con la edad, con el fin de aprovechar el potencial que representan las personas de edad para la humanidad. Una ciudad amigable con los mayores alienta el envejecimiento activo mediante la optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad a fin de mejorar la calidad de vida de las personas a medida que envejecen. En términos prácticos, una ciudad amigable con la edad adapta sus estructuras y servicios para que sean accesibles e incluyan a las personas mayores con diversas necesidades y capacidades.-



accionente.

La OMS impulsa desde 2007 la Red Mundial de Ciudades y Comunidades Amigables con las Personas Mayores, proyecto que busca contribuir a la creación de entornos y servicios que promuevan y faciliten un envejecimiento activo y saludable. Por una ciudad amigable con el envejecimiento entendemos aquella en la que las políticas, los servicios y las estructuras relacionadas con el entorno físico y social de la ciudad se diseñan y reorganizan para apoyar y permitir a las personas mayores vivir dignamente, disfrutar de una buena salud y continuar participando en la sociedad de manera plena y activa.-

Planificar y diseñar los entornos y servicios desde la perspectiva de las necesidades de las personas mayores redundará en beneficio de toda la población, no solo de los mayores; un ejemplo de ello es pensar en crear entornos agradables limpios y seguros.-

En una comunidad amigable con el envejecimiento, las políticas, los servicios y las estructuras relacionadas con el entorno físico y social de la ciudad se diseñan y reorganizan para apoyar y permitir a las personas mayores vivir dignamente, disfrutar de una buena salud y continuar participando en la sociedad de manera plena y activa. En definitiva, ser una ciudad amigable con las personas de mayor edad es fomentar la convivencia de una sociedad para todas las edades, porque esta iniciativa enseña a diseñar el envejecimiento a todas las generaciones, es decir, a respetar la diversidad, y promover una cultura de inclusión compartida,-

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares me acompañen con la presente iniciativa.

> n. Maria aléjandra/Lorden Diputada //
> Bloque Cambiernos
> C. Diputados Pcia, Bs. As.

